



JORGE SÁNCHEZ VICENTE, Secretario del Consejo de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, en uso de las competencias que le otorga el artículo 40 del Reglamento de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, aprobado por Real Decreto 1994/1996, de 6 de septiembre,

CERTIFICA

Que en la Sesión núm. 20/11 del Consejo de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones celebrada el día 16 de junio de 2011, se ha adoptado el siguiente

ACUERDO

Por el que se aprueba la

Resolución sobre la cancelación de numeración para servicios de mensajes cortos de texto y mensajes multimedia al operador Alterna Project Marketing, S.L. (DT 2010/1593).

I ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 10 de abril de 2008, la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones (en adelante, Comisión) resolvió inscribir a Alterna Project Marketing, S.L. (en adelante, Alterna) en el Registro de operadores de redes y servicios de comunicaciones electrónicas como persona autorizada para la prestación del servicio de almacenamiento y reenvío de mensajes cortos.

SEGUNDO.- Con fecha 31 de julio de 2008, en el marco del expediente DT 2008/176¹, esta Comisión resolvió asignar a Alterna el número 27444 para la prestación de servicios de mensajes cortos de texto y mensajes multimedia (en adelante, servicios de mensajes STA).

TERCERO.- Con fecha 2 de agosto de 2010, tuvo entrada en el Registro de esta Comisión escrito de la Comisión de Supervisión de los Servicios de Tarificación Adicional (expediente CSSMS 00009/10), por el que se pone en conocimiento de esta Comisión la Resolución de 23 de julio de 2010, del Secretario de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información (en adelante, Resolución de 23 de julio de 2010), por la cual queda acreditado el incumplimiento, por parte del servicio de tarificación adicional basado en el envío de mensajes prestado a través del número 27444 por el operador Alterna Project Marketing, S.L., de los artículos 5.1.4.1 y 5.1.4.2 del Código de Conducta para la prestación de los servicios de tarificación adicional basados en el envío de mensajes publicado mediante la Resolución de 8 de julio de 2009, de la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información, solicitando que esta Comisión adopte la decisión de cancelar durante un año el número a que se refiere aquella

¹ Resolución sobre la asignación inicial de recursos públicos de numeración para la prestación de servicios de mensajes cortos de texto y mensajes multimedia.



Resolución, en cumplimiento del artículo 10.3º.b) de la Orden ITC/308/2008, de 31 de enero, por la que se dictan instrucciones sobre la utilización de recursos públicos de numeración para la prestación de servicios de mensajes cortos de texto y mensajes multimedia.

Asimismo, mediante la Resolución de 23 de julio de 2010, la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información ordena a los operadores de redes telefónicas públicas a que con carácter inmediato procedan a bloquear el acceso al número 27444.

CUARTO.- Con fecha 5 de noviembre de 2010, esta Comisión remitió a Alterna escrito mediante el cual que comunicaba el inicio del procedimiento administrativo de cancelación de numeración para la prestación de servicios de mensajes cortos de texto y mensajes multimedia. Asimismo, se comunicaba un trámite de audiencia, adjuntando informe de los Servicios de esta Comisión, procediéndose a dar un plazo de diez días, improrrogables, para, si Alterna lo estimaba conveniente, efectuar alegaciones y aportar documentación.

En la audiencia, se proponía cancelar la asignación del código numérico 27444 a la entidad Alterna, así como no asignarlo a ningún operador durante el plazo de un año.

QUINTO.- Con fecha 29 de noviembre de 2010, tuvo entrada en el Registro de esta Comisión escrito de Alterna en respuesta a la audiencia. Dicho operador muestra su rechazo a la conclusión del informe de los Servicios.

Por una parte, Alterna informa de haber interpuesto un recurso contencioso-administrativo contra la Resolución de 23 de julio de 2010 (Audiencia Nacional, Sección 8, Procedimiento Ordinario 1051/2010), aportando las alegaciones formuladas en el citado recurso.

Por otra parte, Alterna solicita la nulidad del presente procedimiento de cancelación de numeración ya que, según esta entidad, la Comisión de Supervisión de los Servicios de Tarificación Adicional (en adelante, CSSTA), mediante la Resolución de 23 de julio de 2010 ordenó la cancelación del número 27444, estando atribuida la competencia de cancelación de la asignación de numeración de forma exclusiva a esta Comisión, por lo que alega que la invasión de competencias de esta Comisión por parte de la CSSTA es manifiestamente ilegal.

Por último, Alterna solicita que, en el caso de que se desestimen sus alegaciones y se proceda a la cancelación de la asignación del número 27444, una vez transcurrido el plazo de un año de retirada del número, pueda volver a ser utilizado por esta entidad, sin que sea asignado a ningún otro operador transcurrido dicho plazo.

SEXTO.- Con fecha 12 de enero de 2011, tuvo entrada en el Registro de esta Comisión escrito de Alterna en el cual manifiesta que con fecha 3 de enero de 2011, solicitó ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional la suspensión de la ejecución de la Resolución dictada por la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información por la que se acuerda la proceder al bloqueo del acceso al número 27444 y a dar traslado de la misma a esta Comisión para que adopte la decisión de cancelar durante un año el número a que se refiere aquella Resolución.

Asimismo Alterna solicita que, en tanto se sustancia la medida cautelar instada, esta Comisión suspenda la Resolución del presente expediente de cancelación de numeración.

SÉPTIMO.- Con fecha 2 de junio de 2011, esta Comisión tiene conocimiento del auto de 16 de mayo de 2011 de la Sección 8 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la



Audiencia Nacional, relativo a la pieza separada de suspensión del procedimiento 1051/2010 sobre el bloqueo y posterior cancelación del número corto 27444 de Alterna Project Marketing, S.L., la cual, expuestos los hechos y analizados los razonamientos jurídicos, acuerda denegar la suspensión de la ejecución del acto recurrido, solicitada por Alterna Project Marketing, S.L.

II FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Competencia de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones

Esta Comisión es competente para asignar recursos públicos de numeración, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48.4.b) de la Ley 32/2003, de 3 de noviembre, General de Telecomunicaciones (en adelante, LGTel), en su redacción modificada por la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible, a cuyo tenor la Comisión tiene como función:

“Asignar la numeración a los operadores, para lo que dictará las resoluciones oportunas, en condiciones objetivas, transparentes y no discriminatorias, de acuerdo con lo que reglamentariamente se determine. La Comisión velará por la correcta utilización de los recursos públicos de numeración asignados.”

Asimismo, el capítulo III de la Orden ITC/308/2008 reconoce a esta Comisión la competencia para la gestión y control de la numeración para la prestación de servicios de tarificación adicional basados en el envío de mensajes.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 48.1 de la LGTel, en su redacción modificada por la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible, y el artículo 2 del Reglamento de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, aprobado por el Real Decreto 1994/1996, de 6 de septiembre, esta Comisión, en el ejercicio de las funciones públicas que tiene encomendadas adecuará sus actuaciones a lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (en adelante, LRJPAC).

SEGUNDO.- Avocación

A la vista del punto anterior, esta Comisión tiene habilitación competencial suficiente para resolver el expediente administrativo objeto del procedimiento de referencia. El ejercicio de dicha competencia, fue delegado en el Secretario de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones en virtud del Acuerdo del Consejo de 8 de mayo de 2008 (BOE núm. 142, de 12 de junio de 2008).

Sin embargo, al concurrir en el presente caso circunstancias de relevancia en la materia objeto de este procedimiento, se hace aconsejable un conocimiento directo del mismo por el Consejo de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, por lo que de conformidad con lo previsto en el artículo 14 de la LRJPAC, el Consejo avoca para sí su resolución.

TERCERO.- Estado del operador Alterna en el Registro de Operadores y en el Registro Público de Numeración

La entidad Alterna se encuentra inscrita como persona autorizada para la prestación del servicio de almacenamiento y reenvío de mensajes cortos, por lo que está en disposición de obtener recursos públicos de numeración para ofrecer servicios de mensajes STA pertenecientes a los rangos referidos en la Orden ITC/308/2008.



En este sentido, con fecha 31 de julio de 2008, esta Comisión resolvió asignar el código numérico 27444 a la entidad Alterna, para la prestación de servicios de mensajes STA, asignación que sigue vigente en la actualidad.

CUARTO.- Análisis del escrito de la Comisión de Supervisión de los Servicios de Tarificación Adicional

La Comisión de Supervisión de los Servicios de Tarificación Adicional ha comunicado a esta Comisión la Resolución de 23 de julio de 2010, del Secretario de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información, por la que queda acreditado el incumplimiento del Código de Conducta para la prestación de servicios de mensajes STA para los servicios prestados a través del número 27444 cuyo titular es el operador Alterna.

En cumplimiento de la competencia reconocida en el artículo 9 de la Orden ITC/308/2008, esta Comisión podrá modificar o cancelar las asignaciones que efectúe, siendo uno de los supuestos la comunicación, por parte de la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información, del incumplimiento del Código de Conducta.

No obstante, el escrito de la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información acredita el incumplimiento de los apartados 5.1.4.1 y 5.1.4.2 del Código de Conducta, lo que constituye, además, un incumplimiento de la normativa aplicable recogida como causa de cancelación por el apartado 9.c).i de la Orden ITC/308/2008.

En consecuencia, se remitió a Alterna un informe en el que se proponía la cancelación del número 27444 incluyendo un periodo de guarda de un año sin que pueda ser asignado a un operador.

En su escrito de alegaciones, Alterna informa de haber interpuesto un recurso contencioso-administrativo contra la Resolución de 23 de julio de 2010 (Audiencia Nacional, Sección 8, Procedimiento Ordinario 1051/2010), aportando las alegaciones manifestadas en el citado recurso.

En el marco del recurso contencioso-administrativo, Alterna solicitó, con fecha 3 de enero de 2011, la medida cautelar de suspensión de la ejecutividad de la Resolución de 23 de julio de 2010, siendo ésta denegada en fecha 16 de mayo de 2011 como así consta en el Antecedente de Hecho Séptimo. Por consiguiente, la anterior Resolución está en plena vigencia jurídica y siendo su contenido plenamente asumible por esta Comisión en el desarrollo de sus competencias de gestión y control de los recursos públicos de numeración.

Por otra parte, Alterna solicita la nulidad del presente procedimiento de cancelación de numeración por considerar que la CSSTA invade competencias atribuidas a esta Comisión al ordenar la cancelación del número 27444.

A este respecto cabe decir que la Resolución de 23 de julio de 2010, del Secretario de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información, ordena, a los operadores de redes telefónicas públicas, al bloqueo del acceso al número 27444, dándose traslado a esta Comisión para que adopte la decisión de cancelar la asignación de dicho número durante un año.

El bloqueo del acceso es ordenado por el Secretario de Estado dado el incumplimiento de la normativa aplicable por Alterna y al objeto de garantizar, de una forma inmediata, la protección de los derechos de los usuarios y consumidores, conforme a lo dispuesto en la Orden PRE/361/2002 y la Orden ITC/308/2008.

Por su parte, esta Comisión debe analizar, a tenor de sus competencias de gestión de la numeración, si la asignación del número 27444 al operador Alterna tras la Resolución de 23



de julio de 2010 es acorde a la normativa, debiendo tomar en el caso contrario las medidas recogidas en la legislación sectorial.

En virtud de todo lo expuesto y de acuerdo al artículo 9.c).i de la Orden ITC/308/2008, se considera procedente cancelar la asignación del número 27444 a Alterna, incluyendo un periodo de guarda de un año sin que pueda ser asignado a un operador al objeto de evitar ocasionarle inconvenientes derivados de la comercialización previa de servicios mediante dicho número.

Por último, y en relación a la reserva del número 27444 solicitada por Alterna en sus alegaciones al objeto de que no sea asignado a ningún otro operador transcurrido el periodo de guarda, esta Comisión no puede realizar la reserva del derecho de uso de numeración debido a que no está contemplada en la normativa vigente. No obstante lo anterior, Alterna tendrá derecho a solicitar la reasignación del número transcurrido el periodo de guarda.

RESUELVE

PRIMERO.- Cancelar la asignación del número 27444 a la entidad Alterna Project Marketing, S.L., cuyo estado en el Registro Público de Numeración pasará al de libre.

SEGUNDO.- El número 27444 no podrá ser reasignado a ningún operador hasta transcurrido un año desde la fecha de aprobación de la presente Resolución.

Asimismo, se pone de manifiesto que contra la resolución a la que se refiere el presente certificado, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, con carácter potestativo, recurso de reposición ante esta Comisión en el plazo de un mes desde el día siguiente al de su notificación o, directamente, recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 48.12 de la Ley 32/2003, de 3 de noviembre, General de Telecomunicaciones en su redacción modificada por la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible, la Disposición adicional cuarta, apartado 5, de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y sin perjuicio de lo previsto en el número 2 del artículo 58 de la misma Ley.

El presente documento está firmado electrónicamente por el Secretario, Jorge Sánchez Vicente, con el Visto Bueno del Presidente, Bernardo Lorenzo Almendros.